CONTEXTUALIZACIÓN: CÓDIGO DE COMERCIO

NOMBRE: KATHERINE BOLAÑOS MORALES

Parte 1

Actividades de contextualización e identificación de conocimientos necesarios para el aprendizaje

Código de Comercio:

Deberes y derechos de los comerciantes (pág. 6)

¿Qué es un comerciante?

Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona. Conc.: 12, 17, 19, 26 No. 2o., 37, 43, 832, 833; C. Civil. 1262, 1505; Superintendencia Bancaria circular externa 007 del 19 de enero de 1996 Título II Capítulo I No. 1.1.1.

¿Quiénes están habilitadas e inhabilitadas para ejercer el comercio?

Art. 12._ Personas habilitadas e inhabilitadas para ejercer el comercio. Toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio; las que con arreglo a esas mismas leyes sean incapaces, son inhábiles para ejecutar actos comerciales.

Incisos 2 y 3. Derogados (Ley 27 de 1977). Los menores adultos pueden, con autorización de sus representantes legales, ocuparse en actividades mercantiles en nombre o por cuenta de otras personas y bajo la dirección y responsabilidad de éstas.

Conc.: 17, 28, 34, 103, 320, 899; C. Civil 291, 339, 345 inc. 2o, 1500, 1502, 1503, 1504, 2154.

Nota. La ley 27 de 1977 suprimió la figura de la habilitación de edad. Esta ley dispuso en su artículo 1: “Para todos los efectos legales llámese mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido 18 años“.

Art. 14._ Personas inhábiles para ejercer el comercio.

Son inhábiles para ejercer el comercio, directamente o por interpuesta persona: 1o)

Derogado (Art. 242 Ley 222 de 1995). 2o)

Los funcionarios de entidades oficiales y semioficiales respecto de actividades mercantiles que tengan relación con sus funciones, y 3o)

Las demás personas a quienes por ley o sentencia judicial se prohíba el ejercicio de actividades mercantiles.

Si el comercio o determinada actividad mercantil se ejerciere por persona inhábil, ésta será sancionada con multas sucesivas hasta de cincuenta mil pesos que impondrá el juez civil del circuito del domicilio del infractor, de oficio o a solicitud de cualquiera persona, sin perjuicio de las penas establecidas por normas especiales.

Conc.: 90, 105, 185, 202, 205, 1939, 1940, 2002, 2008, 2010; Ley 222 de 1995 Art. 153 y 220.

Realizar un cuadro comparativo sobre los actos, operaciones y empresas mercantiles (pág. 7)

ACTOS	OPERACIONES	EMPRESAS MERCANTILES
1o) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos. **3o) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés.** **5o) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones**	**2o) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos.** **4o) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos.** **6o) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos.** **7o) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos.**	**8o) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras.** **9o) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje.** **10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora.** **11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados.** **12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes.** **13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes.** **14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios.** **15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones.** **16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza.**

17)Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes.

18)Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios

Parte 2:
¿Qué es una sociedad comercial y cuáles son sus características?

La sociedad mercantil o sociedad comercial es una sociedad que tiene como objetivo la realización de actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil y se diferencia de una sociedad civil en el hecho de que esta última no contempla en su objeto social actos mercantiles. Tradicionalmente, la sociedad ha sido concebida como una colectividad de personas. A medida que el mercado ha ido evolucionando, las legislaciones se han ido adaptando a dichos cambios. En la actualidad las sociedades comerciales cuentan con las siguientes características:

- El número de socios, en algunos casos llamados accionistas, que se requiere para quienes desean ejecutar actos mercantiles a través de una sociedad, depende de la tipología societaria que se va a constituir.

- Estos socios o accionistas pueden aportar a la sociedad dinero, bienes o trabajo.

- Su objetivo es obtener utilidades y distribuirlas entre sí. Tanto las utilidades como las pérdidas se distribuyen a cada socio según su participación.

- Ese tipo de sociedades se constituyen como persona jurídica, la cual es diferente de los dueños.

- Esta persona jurídica tiene patrimonio propio, protegiendo el patrimonio personal de cada socio o accionista, aunque la norma contempla algunos casos en que desaparece dicha limitación de responsabilidad, por ejemplo, cuando hablamos de los socios de sociedades colectivas y gestores de las sociedades en comandita, al igual que en los casos en que la sociedad se use con el fin de defraudar la ley o en perjuicio de terceros independiente de la sociedad que se constituya.

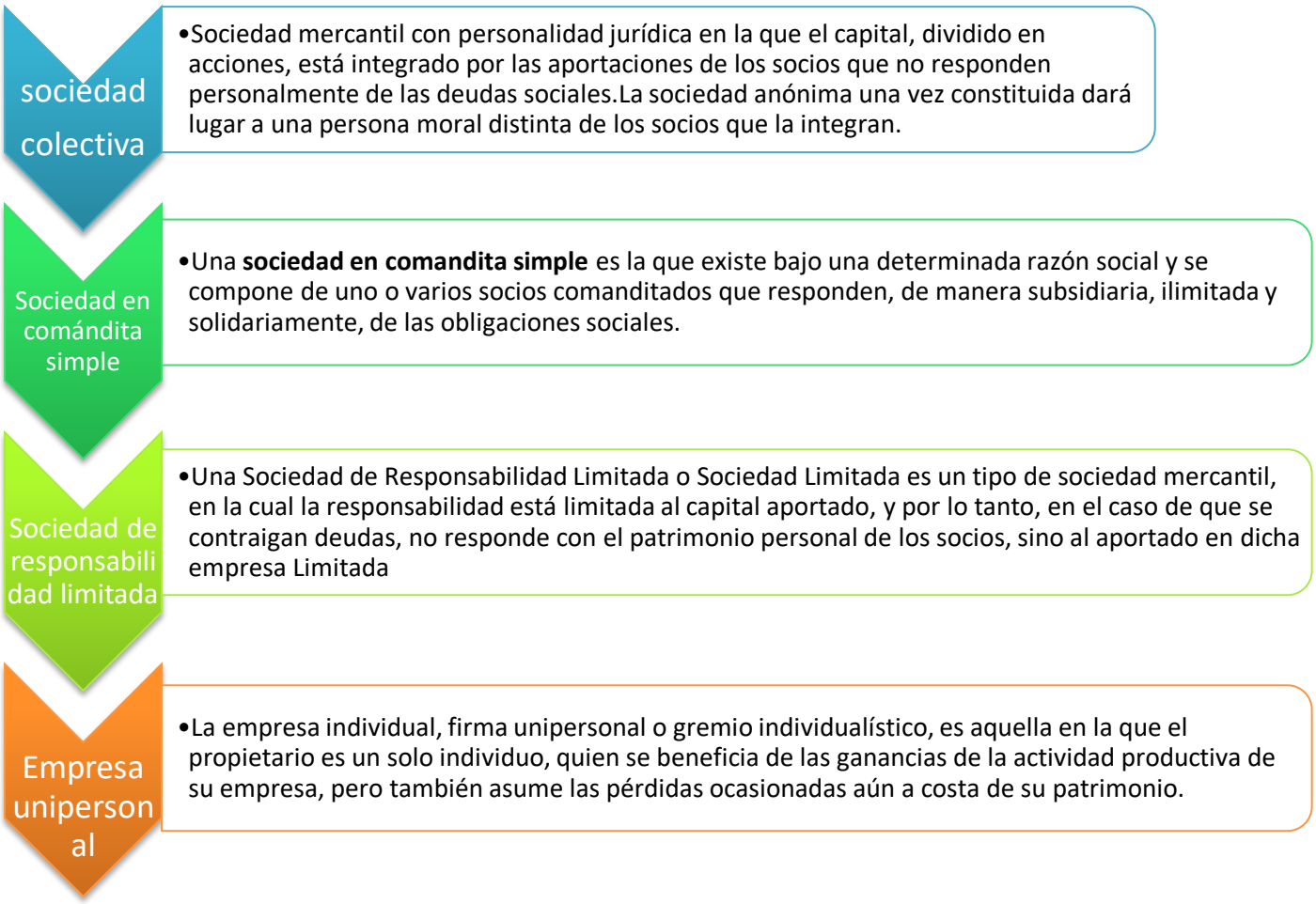
- Se constituye con escritura pública o con documento privado, dependiendo de la tipología societaria.

¿Cómo se clasifican las sociedades comerciales?

En Colombia las sociedades comerciales se clasifican según su forma de asociarse en dos grandes grupos: sociedades de personas y sociedades de capital.

SOCIEDADES DE PERSONAS

Lo que más importa: quienes la conforman, la calidad de los socios con sus valores éticos, morales e intelectuales, más que el capital aportado. Generalmente, son creadas por familiares y personas cercanas. Entre las más conocidas están:



SOCIEDADES DE CAPITAL:

Lo que más importa: los aportes económicos, más que los socios. Cada socio o accionista es valorado por su aporte al capital social y el objetivo de la sociedad es la generación de rendimientos. En esta clasificación se encuentran:



SOCIEDAD ANÓNIMA

SOCIEDAD MERCANTIL CON PERSONALIDAD JURÍDICA EN LA QUE EL CAPITAL, DIVIDIDO EN ACCIONES, ESTÁ INTEGRADO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS QUE NO RESPONDEN PERSONALMENTE DE LAS DEUDAS SOCIALES.



SOCIEDAD EN COMÁNDITA POR ACCIONES

LA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES ES LA QUE EXISTE ENTRE MÍNIMO 5 PERSONAS QUE PROMETEN ENTREGAR DETERMINADO APORTE DE CAPITAL (ACCIONES) Y UNA O MÁS PERSONAS QUE SE OBLIGAN A ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, POR SÍ MISMAS O A TRAVÉS DE DELEGADOS. LOS SOCIOS QUE APORTAN SON LOS SOCIOS COMANDITARIOS (ACCIONISTAS) Y LOS QUE ADMINISTRAN LOS GESTORES.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ES UNA SOCIEDAD DE CAPITALES QUE SIEMPRE TENDRÁ NATURALEZA COMERCIAL, SIN IMPORTAR LAS ACTIVIDADES QUE SE PREVEAN EN SU OBJETO SOCIAL. CUENTA CON UN CARÁCTER INNOVADOR PARA EL DERECHO SOCIETARIO COLOMBIANO, Y BUSCA ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO DEBIDO A LAS FACILIDADES Y FLEXIBILIDADES QUE OFRECE TANTO A NIVEL DE SU CONSTITUCIÓN COMO DE SU FUNCIONAMIENTO.



SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA SON AQUELLAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY, LAS CUALES TÁN CONSTITUIDAS POR APORTES ESTATALES Y PRIVADOS. CREADAS CON EL PROPÓSITO DE FINANCIAR ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES. SE DEFINDEN COMO UN MEDIO DE PARTCIPACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES

SOCIEDADES DE CÁPITAL